

REF. EXPEDIENTE:	1226.30225Y
NÚM. RESOLUCIÓN:	2026-09/65482

ASUNTOS SOCIALES Y TELEASISTENCIA

MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN, Vicepresidenta Primera de Territorio, Igualdad y Cultura por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por parte de la entidad interesada, la Asociación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la provincia de Cáceres "COCEMFE Cáceres", con número de expediente 1026-30569B, CIF G10018356 por importe de 30.000,00€ , para la concesión de la subvención nominativa que tiene por objeto la financiación a través de una transferencia de capital para gastos de inversión , destinada a las asociaciones de personas con discapacidad, para la adquisiciones de vehículos y su adaptación o la adquisición de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, en los municipios de la Provincia de Cáceres.

Resultando que esta subvención nominativa se encuentran incluidas en el Plan Estratégico mediante expediente de expediente de modificación presupuestaria nº 88/2026 por créditos extraordinarios e incorporadas en los presupuestos de esta Excm. Diputación Provincial, publicada su aprobación definitiva en fecha 25 de agosto de 2026 (BOP Nº 162), y encontrándose contemplada en la aplicación presupuestaria 2026-04-2314-78655.

Esta subvención, se encuadra en el ámbito competencial del art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto, de la competencia reflejada en el apartado d) relativa a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Resultando que la entidad beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, de acuerdo al artículo 7.4.f) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres, ha declarado estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social y constando por parte de este servicio, que está al corriente con la Hacienda Provincial y que no es deudora en vía ejecutiva por reintegro de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres y que presenta correctamente la solicitud así como el resto de documentación requerida para la tramitación de la ayuda.



Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la entidad beneficiaria y la presente subvención es conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres (OGS); así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación vigente y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos el documento contable de retención de crédito emitido por la Intervención por importe de 35.000,00€ y con cargo a las aplicación presupuestaria 2026-04-2314-78655.

Esta Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura P.D. Resolución 14 de agosto de 2025. BOP Nº 156 del 18 de agosto de 2025, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa prevista en el presupuesto provincial del presente año, solicitada por la Asociación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la provincia de Cáceres “COCEMFE Cáceres” por importe de 30.000,00€, para la adquisiciones de vehículos y su adaptación o la adquisición de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, en los municipios de la Provincia de Cáceres.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado , **así como reconocer la obligación** a favor de la entidad beneficiaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-04-2314-78655, con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, por la naturaleza del perceptor de la subvención, según lo establecido en el artículo 13.1 c) “Pagos a cuenta o anticipados y régimen de garantías” de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- Ordenar el pago de la subvención, fiscalizada favorablemente por la Intervención con fecha de 2 de septiembre de 2026.

CUARTO.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada (adquisición y adaptación del vehículo o adquisición de vehículos adaptados) será **desde el 1 de septiembre de 2026 hasta 31 de agosto de 2027**.

Las actuaciones que conlleva la subvención que nos ocupa, por las especiales circunstancias de interés público y social que las motiva, hace imprescindible la ampliación del plazo de ejecución más allá del año natural, rompiendo el principio de anualidad presupuestaria, establecido en la base 19 de la ejecución del presupuesto vigente, justificado



por el objeto de las mismas, debido a que las disponibilidades del mercado para la adquisición y adaptación del vehículo o adquisición de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, pueden demorarse de los plazos habituales.

El plazo máximo de justificación será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, **hasta el 30 de noviembre de 2027**. Transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación se considerará la pérdida de derecho del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador y de responsabilidad administrativa, previstos en la legislación aplicable.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

QUINTO.- Establecer las siguientes obligaciones y condiciones de la entidad beneficiaria

1º) Realizar la actuación subvencionable que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido. Se considerarán actuaciones subvencionables las necesarias para la adquisición y adaptación del vehículo o adquisición de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

2º) Una vez ejecutada la actuación subvencionable, se remitirá a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres **la justificación económica**, conforme a:

La justificación económica consistirá en la aportación de la Cuenta Justificativa, con detalle de gastos y pagos, según modelo normalizado disponible en sede electrónica (Modelo 122B), así como facturas u otros documentos de gasto y documentos de pago.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos, podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

La presentación de dicha documentación se hará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres: <https://sede.dip-caceres.es>, concretamente a través del expediente generado por la solicitud. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, incluyendo en su caso, la fase de reintegro y se deberán usar los modelos y formularios oficiales cuando así proceda. La Diputación Provincial de Cáceres, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica.

Se considerarán actuaciones subvencionables las necesarias para la adquisición de vehículos y su adaptación a personas con movilidad reducida cumpliendo los requisitos



establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Se considerarán **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta resolución (periodo de ejecución). Únicamente serán gastos subvencionables los gastos de inversión.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar **como mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán subvencionables, los gastos corrientes y los gastos que el art 31.7 de la Ley General de Subvenciones establece como tales **“en ningún caso”**. Tampoco serán subvencionables, los gastos de naturaleza corriente.

Los gastos se justificarán de la siguiente forma:

Mediante la presentación de facturas originales emitidas con todos los requisitos legales del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán tickets de caja. En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA, se detallará la referencia a las disposiciones de la Ley del impuesto en el que se indique que la operación está exenta, con la indicación “operación exenta de IVA”. Dichas facturas/documentos serán presentados en formato digital (escaneados o electrónicos), y no requerirán compulsa ni estampillado.

Relativo a los **documentos acreditativos de los pagos**, se admitirán los siguientes:

a) Pago mediante transferencia bancaria. La cuenta de cargo debe estar a nombre de la entidad beneficiaria. Para su acreditación se debe aportar el siguiente documento:

- Resguardo de la transferencia, donde figure el número de referencia de la misma, o de la notificación de domiciliación realizada.

b) Pago mediante cheque. En este caso, se aportará copia del cheque emitido a nombre del proveedor o proveedora que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto



bancario que incluye el cargo. Si en un mismo cheque se pagan varias facturas, identificar los gastos a los que corresponde.

c) Pagos en efectivo (*exclusivamente hasta el límite legal establecido, esto es, no podrán ser iguales o superiores a 1.000,00 euros, como así dispone el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, artículo por el que se modifica la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude*). Se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor/a de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término "Recibí, "Recibo de pago", "Recibí en efectivo" o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador/a); identificación y fecha de la factura que se paga; fecha de cobro. También se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura.

d) Pagos con tarjeta bancaria. Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la tarjeta, y la titular de la tarjeta habrá de ser la entidad beneficiaria o estar asociada a la misma.

3º) La entidad beneficiaria queda expresamente **sometida al control financiero** al que se hace referencia en la Ley de Subvenciones, así como a lo dispuesto en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Para el cumplimiento de la Ley, la entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un **sistema contable** adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

4º) Obligación de publicidad. La entidad beneficiaria tiene la obligación de difundir que la adquisición del vehículo ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Cáceres. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la aportación de la/s fotografía/s del vehículo adquirido, que deberá estar debidamente rotulado **con la imagen institucional de la Diputación de Cáceres**, esto es, el logotipo institucional que se pondrá a su disposición en la sede electrónica, y deberá aparecer en uno de los laterales del vehículo con tamaño mínimo de A2.

Dicha rotulación deberá permanecer durante la vida útil del vehículo adquirido.

5º) Mantener la titularidad del vehículo y su destino efectivo a la actividad, durante toda su vida útil, aplicándole las medidas de reparación y conservación que sean necesarias para su correcto funcionamiento, excepto en el supuesto de que, previa comunicación y autorización por parte de la Diputación de Cáceres, se sustituya el vehículo por otro de condiciones análogas.

6º) Acreditación de que **la adaptación del vehículo** cumple los requisitos del Real Decreto



1544/2007, de 23 de noviembre. La entidad beneficiaria tiene la obligación de presentar **la ficha técnica del vehículo** que acredite el carácter de vehículo adaptado.

SEXTO.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS. Cuando el cumplimiento de los objetivos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en el cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.

2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.

3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:

3.1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.

3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Directamente proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la concesión o convenio. Porcentaje a reintegrar 5%.

SÉPTIMO.- SUBCONTRATACIÓN. La entidad beneficiaria no podrán recurrir a la subcontratación en virtud e lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.



OCTAVO.- COMPATIBILIDAD. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien, en ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que supere el coste total de las actividades a realizar de la actuación subvencionada.

En caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlos a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

NOVENO.- Transcurrido el plazo de justificación sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la **pérdida al derecho a la subvención**, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y 102 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, salvo que a la entidad interesada se le haya concedido prórroga de los plazos.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido este plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aún así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

Si esta Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) y 37 de la Ley General de Subvenciones (LGS), exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y artículo 94 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle. La competencia para acordar el reintegro corresponde a la Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura P.D. Resolución 14 de agosto de 2025. BOP N° 156 del 18 de agosto de 2025.

En relación con las posibles sanciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar



en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquiera otros/as Diputados o Diputadas. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 40 de la OGS y el artículo 90 del RLGS posibilita a la entidad beneficiaria a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación **ES68.2103.7412.2600.3000.4395**, indicando como concepto de la devolución el DIR3 del órgano gestor: DIR3 Programas Sociales: LA0009143 y el número de expediente.

Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

DÉCIMO. Respecto al **régimen jurídico**, será de aplicación la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación (BOP Nº 184 de 26 Septiembre de 2022), así como las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes de la Diputación Provincial de Cáceres, y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea de aplicación, correspondiendo su interpretación a la Diputación. Queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidenta Primera de Territorio,
Igualdad y Cultura

P.D. Res. 14/08/2025; BOP N°156 del 18/08/2025

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF20YRQY4JUBNP0G8D8JZ5CEH0T1VRC>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20YRQY4JUBNP0G8D8JZ5CEH0T1VRC | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Organo: L020000010
Sello de tiempo: 04/09/2026 14:02
Página: 9/9
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN - VICEPRESIDENTA PRIMERA DE TERRITORIO IGUALDAD Y CULTURA (DIPUTACION DE CACERES)

